

SECCION III.

ORDENACIONES.

El día 24 del mes pasado, el Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo confirió, en la capilla de su palacio, la Prima Tonsura clerical y los cuatro Ordenes Menores á los siguientes alumnos seminaristas:

D. Francisco Mendoza.
 „ Ramón del Real.
 „ José Guadalupe Miranda.
 „ Simón Velázquez.
 „ Macario Velázquez.
 „ Francisco Arias y Cortés.
 „ Romualdo de J. Sánchez.
 „ Martín Quintero.
 „ Rodrigo Aguilar.
 „ Abraham Andrade.
 „ Antonio Ochoa Mendoza.
 „ Lamberto Pérez.
 „ Fr. Agustín Paniagua.
 „ Federico Romero.

El día 26, en el Santuario de Sr. San José, ordenó de Subdiáconos á los Sres. Menoristas

D. José Rosas.
 „ Ireneo Monroy.
 „ Juan González.
 „ Juan Díaz y Castro.
 „ Perfecto Vargas.
 „ Jesús González.
 „ Ramón Díaz.
 „ Albino Pelayo.
 „ Benjamín L. Parga.
 „ Domingo Torres Gutiérrez.
 „ Wenceslao Silvestre.
 „ José Jesús Aguilar.
 „ Manuel Escáñez.

D. Eduardo Huerta.
 „ Fr. Agustín Paniagua.

El día 2 de Septiembre, en el expresado Santuario, confirió el Subdiaconado á los Sres:

Menorista. D. Abraham Andrade.
 „ „ Rodrigo Aguilar.
 „ „ Lamberto Pérez.
 „ „ Antonio Ochoa Mendoza

Y el Diaconado á los S. es:

Subd. D. José Rosas.
 „ „ Domingo Torres Gutiérrez
 „ „ Enrique Anguiano.
 „ „ Jesús González.
 „ „ Albino Pelayo.
 „ „ Juan González.
 „ „ Jesús Aguilar.
 „ „ Perfecto Vargas.
 „ „ Ramón Díaz.
 „ „ Juan Díaz y Castro.
 „ „ Benjamín Parga.
 „ „ Perfecto Flores.
 „ „ Everardo Pérez.
 „ „ Severo Díaz.

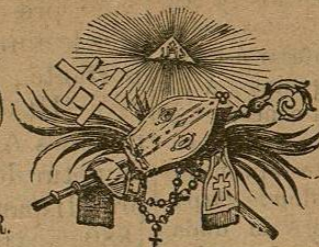
NOMBRAMIENTO.—El Sr. Pbro. D. Francisco de A. Flores, que tan buenos servicios prestó como Párroco interino en el curato de Sayula, pasa ahora en calidad de Cura substituto á la importante parroquia de San José de Ojuelos, donde, sin duda alguna, su ministerio no será menos provechoso.

Imprenta y Encuadernacion

de Luis G. Gonzalez. —Alcalde R

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Imp. de Luis G. González. Alcalde R.

Resp. Jesus Berrueco.

TOMO IX.

GUADALAJARA, SEPTIEMBRE 22 DE 1900.

NUM. 66

SECCION I.

DE LA S. R.

— Y —

U. INQUISITIONIS.

De la facultad de Confesar durante la travesía de un viaje marino.

DECRETUM,

In Congregatione Generali S. Romanae et Universalis Inquisitionis habita fer. IV, die 4 Aprilis, 1900, quum disceptatum fuisset super facultate Sacerdotum iter transmarinum facientium excipiendi Fidelium eiusdem itineris comitum sacramentales Confessiones, Emi. ac Rmi. DD, Cardinales in universa Christiana Republica Inquisitores Generales ad omne in posterum hac super re dubitand rationem atque anxietatibus oc-

cassionem removendam, decreverunt ac declararunt:

Sacerdotes quoscumque transmarinum iter arripientes, dummodo a proprio Ordinario Confessionese excipiendi facultatem habeant, posse in navi toto itinerare durante Fidelium secum navigantium Confessiones excipere, quamvis forte inter ipsum iter transeundum, vel etiam aliquandiu consistendum sit diversis in locis diversorum Ordinariorum iurisdictioni subiectis.

Hanc autem Emorum. Patrum resolutionem SSmus. D. N. Leo div. prov. PP. XIII per facultates Emo. D. Cardinali S. Officii Secretario impartitas, benigne adprobare et confirmare dignatus est.

I. Can. Mancini
S. R. et U. Inq. Notarius

NOTA. — Hoy que estamos en vísperas de ver realizada la gran Peregrinación Nacional Mexicana á Roma, con motivo del Jubileo del presente Año Santo, es de gran utilidad práctica el Decreto que hemos reproducido y al cual llamamos la atención

de todos nuestros lectores, así Sacerdotes como seglares. Era ántes discutible, y ocasión de no pocas ansiedades, si los Sacerdotes aprobados podían confesar á bordo de un barco á los fieles navegantes. A los Obispos que la pedían, solía conceder el Santo Oficio tal facultad, pero no aprovechaba más que á los sacerdotes aprobados por el Ordinario del lugar de donde zarpaba el buque: quedaba siempre la duda, cuando durante un largo viaje la nave hacía escala en algún puerto intermedio, si era necesaria la aprobación de los Ordinarios de estos lugares para poder seguir confesando á bordo. Hoy toda duda ha sido disipada y se ha provisto á las necesidades espirituales de los navegantes. Todo confesor aprobado por el Ordinario propio, cualquiera que sea la diócesis á que pertenezca, puede oír las confesiones de los que naveguen consigo, durante todo el tiempo del viaje, aun cuando la nave haga escala en algunos puertos y se detenga allí por más ó menos tiempo. Los Sacerdotes mexicanos que vayan en peregrinación á Roma, pueden aprovechar esta facultad para el bien de los peregrinos. La Santa Sede, al conceder esta facultad, ha tenido en cuenta las necesidades de los fieles, antes que otro motivo."

(Tomado del "Boletín Oficial y Revista Eclesiástica" del Obispado de Cuernavaca.)

SOBRE El impedimento

DE PUBLICA HONESTIDAD.

De los postulados dirigidos á Su Santidad León XIII por los Padres

del Concilio Plenario Latino Americano, presentamos en seguida á nuestros lectores el quinto, como muy importante. Dice así:

V Ut Sanctitas Vestra ad omnes regiones Americae Latinae extendere dignetur declarationem S. C. Concilii pro Hispania editam die 31 Ianuarii 1880, iuxta formulam in nota art. 592 decretorum Concilii plenarii propositam, idest:

"Sponsalia quae contrahuntur in regionibus nostris absque publica scriptura invalida esse, et publicam scripturam supplere non posse in formationem matrimonialem, neque instrumentum in Curia dioecesaeva vel alibi conflatum pro dispensatione super aliquo impedimento, de quo inferri possit promissio serio facta contrahendi matrimonium." (1).

Ex audientia SSmi. die 1.ª ianuarii 1900.

ad V....., pro gratia in perpetuum.

Atque ita Sanctitas Sua rescribendum mandavit, contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, die, mense et anno praedictis

FELIX CAVAGNIS

S. C. Negotiis Ecclesiasticis Extraordinariis praepositae.—Secretarius.

1 No es necesaria la reproducción de la Nota, por ser su contenido ni más ni menos que lo que expresa el mismo postulado.

Entre los Privilegios perpétuos concedidos á las Iglesias de la América-Latina por N. S. P. el Sr. León XIII, á petición de los PP. del Concilio Plenario Latino-Americano, se encuentra el siguiente:

En memoria del descubrimiento y conversión de América, podrá cantarse en todas las Parroquias una Misa, *Pro gratiarum actione*, con *Te Deum*, en la Dominica más próxima al 12 de Octubre, en que el inmortal Colón descubrió la América.

SECCION II.

EDICTO

DEL

ILMO. Y RMO. SR. ARZOBISPO

DE GUADALAJARA,

Referente al Decreto Pontificio

DE PROMULGACION DEL

CONCILIO PLENARIO LATINO-AMERICANO.

NOS Jacinto López, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Guadalajara y Admor. Apostólico de la Diócesis de Aguascalientes.

A Nuestro M. I. y V. Sr. Deán y Cabildo Metropolitano, al V. Clero y al pueblo de ambas Diócesis, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Convocado el Concilio Plenario La-

tino-Americano por nuestro Santísimo Padre el Señor León XIII, á quien Dios guarde muchos años, el 25 de Diciembre de 1898, inauguró sus importantes sesiones el 28 de Mayo de 1899, y, con el auxilio divino, las clausuró felizmente el 9 de Julio del mismo año, sometiendo, como era justo y debido, todas y cada una de sus decisiones al juicio de la Santa Sede Apostólica, y mandando que, examinadas y aprobadas que fuesen por la misma Sta. Sede sus actas y Decretos, luego se promulgasen, y que comenzaran á obligar y á surtir plenamente sus efectos transcurrido un año á contar desde el día de su solemne promulgación.

Por su parte, Su Santidad, — que tan vivamente se interesó por la celebración del Concilio, á fin de consolidar más y más la fe y la piedad en las Naciones Latino-Americanas, objeto de su especial predilección, — tuvo á bien aprobarlo, en todas sus partes, por sus venerables Letras Apostólicas expedidas el día 1.º de Enero del año en curso, declarándolo solemnemente promulgado para todas y cada una de las Diócesis de la América Latina, y mandando su puntual observancia.

Las Letras Apostólicas de nuestro Santísimo Padre dicen así:

LEON PAPA XIII.

Deber y sagrada obligación de los Romanos Pontífices es proteger la Iglesia de Cristo en su vastísima extensión y promover sus intereses en

todas las regiones de la tierra. N^{os}, por tanto, á quien, aunque sin mérito alguno, la Divina Providencia ha confiado tan altos destinos, ni un momento hemos permitido que á las escogidas Repúblicas de la América Latina falten los cuidados y los desvelos que hemos prodigado á las demás naciones católicas. Así como en todos los tiempos hemos dictado las medidas más oportunas para que en todas ellas brille cada día más y más el esplendor de la cristiana piedad y el vigor de la eclesiástica disciplina, así también recientemente hemos excitado á todos sus Arzobispos y Obispos á que tomaran la determinación de congregarse en Concilio Plenario.

Bien comprendíamos su grande utilidad y suma eficacia, porque nadie mejor podía conocer las necesidades de cada una de sus respectivas Iglesias, que aquellos que han sido designados por el Espíritu Santo para gobernarlas; y la mutua comunicación de los pareceres de tantos Pastores, no podía menos que añadir eficacia y valor á sus esfuerzos para apartar de los fieles los peligros, robustecer la disciplina y proveer al bienestar del clero y del pueblo.

Unánimes estuvieron los Obispos con respecto á la celebración del Concilio: y dándonos una nueva prueba de su obediencia y adhesión á la Cátedra de San Pedro, opinaron que en ningún lugar mejor que en Roma, y á Nuestra vista, debería reunirse la Sagrada Asamblea.

En tal virtud, N^{os}, con Nuestras Letras Apostólicas, *Cum diuturnum*,

expedidas el día 25 de Diciembre de 1898, convocamos para Roma el referido Concilio.

A su debido tiempo se reunieron los Prelados. Con la misma conformidad de pareceres con que, á pesar de la diversidad de nacionalidades, dieron principio á sus graves tareas, con la misma las continuaron y felizmente las llevaron á cabo. Ni fueron menores que la concordia, la buena voluntad y el asiduo trabajo; así es que á nadie maravilló que el Concilio se acabase en breve tiempo, y que las materias que se proponían, después de una prudente discusión, se decretasen bajo la forma de justas leyes y graves sentencias.

Durante la celebración del mismo Concilio, no cesaron los Padres de darnos pruebas inequívocas de su piedad filial y veneración, y más de una vez expresamos en público Nuestra complacencia y agradecimiento por tales manifestaciones. Para dar nuevo testimonio de benevolencia á Nuestros Venerables Hermanos, nombramos una Congregación especial de Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á quienes mandamos que á nombre Nuestro y con Nuestra autoridad revisaran los Decretos del mismo Concilio.

Lo cumplieron después de maduro examen y largos estudios; y N^{os}, accediendo á los deseos de los Padres del primer Concilio Plenario de la América Latina, por las presentes Nuestras Letras, publicamos los Decretos del mismo Concilio, ya revisados por la Sede Apostólica, y al mis-

mo tiempo decretamos, que por estas Letras Apostólicas, y sin que obstene nada en contrario, en toda la América Latina, y en cada una de sus Diócesis, dichos Decretos se tengan por universalmente publicados y puntualmente se observen.

Quiera DIOS que las disposiciones decretadas por tantos Pastores con singular prudencia y afecto, y por N^{os} revisadas, cedan en provecho y esplendor de todas y cada una de sus Iglesias.

Dado en Roma, sellado con el anillo del Pescador, el primer día del mes de Enero del año de mil novecientos, vigésimo segundo de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

A N^{os}, por tanto, corresponde el deber de comunicar esto al V. Clero secular y regular, y á los fieles encomendados á nuestro gobierno y solicitud pastoral; y, si ántes no lo hemos hecho, ha sido porque deseábamos que todas las personas que necesitan las Actas y Decretos del Concilio tuvieran facilidad de adquirirlos; y hasta últimamente se recibieron los ejemplares de la obra, en número competente; ejemplares que, por causas ajenas á nuestra voluntad, no habían llegado, á pesar de haberse pedido á Roma con toda oportunidad.

En el último *Título* del mismo Concilio se decretó, como hemos dicho, que comiencen á tener fuerza de ley sus Actas y Decretos, al cabo de un año de su solemne promulgación;

y como ésta fué el día 1.^o de Enero del presente año, empiezan á regir en esta Arquidiócesi, como en todos los Obispos de la América Latina, en igual fecha del año de 1901.

En tal virtud, mandamos lo siguiente:

1.^o En el archivo de nuestra Santa Iglesia Catedral, y en los de las Parroquias, lo mismo que en todos los demás templos que estén á cargo de algún Sacerdote, deberá conservarse un ejemplar de las Actas y Decretos del Concilio.

2.^o En las Conferencias parroquiales, tanto en esta ciudad como en los Curatos foráneos, se hará un estudio especial del texto del Concilio, en los términos que acuerde la Junta central de las mismas Conferencias.

3.^o También se estudiará en nuestro Seminario Conciliar, en el sucursal de Zapotlán el Grande y en el de la Diócesi de Aguascalientes, según y cómo lo comunicará oportunamente esta S. Mitra á los Sres. Rectores de dichos establecimientos.

4.^o El mismo texto del Concilio será materia obligatoria de examen en los Sínodos de aprobación y refrenda de licencias ministeriales, desde el día 1.^o de Enero de 1902; mas desde luego es obligatorio su estudio á todos los Sres. Eclesiásticos de esta Arquidiócesi.

5.^o Los Sres. Vicario General, Provisor, Promotor Fiscal de nuestra Curia y Vicarios Foráneos, cada uno en su esfera de acción, cuidarán de la estricta observancia de las disposiciones del Concilio.

Este Edicto será leído *inter Missarum solemniam* en nuestra Santa Iglesia Catedral, en las Parroquiales y en todos los demás templos de esta Arquidiócesi y del Obispado de Aguascalientes, el primer Domingo después de su recibo; y, copiado que sea en el "Libro de Gobierno," se guardará en los respectivos Archivos.

Dado en Guadalajara, á cuatro de Septiembre de mil novecientos.

† JACINTO,

ARZOBISPO DE GUADALAJARA
y Admor. Apostólico de
Aguascalientes.

Por mandato de S. S. Ilma. y Rma:

PBRO. TRODORO GONZÁLEZ,
Prosecretario.

SECCION III.

SOBRE LA PEREGRINACION NACIONAL A ROMA.

El Sr. D. Timoteo Macías, como representante en el arreglo de la Peregrinación Nacional á Roma, ha escrito últimamente proponiéndole á la Secretaría del Gobierno Eclesiástico de esta Arquidiócesi, los siguientes puntos:

1.º Que se redacte en la Secretaría de su digno cargo una acta de ad-

hesión al Sumo Pontífice, para que la firmen los Sres. Párrocos de la Diócesis, con los miembros de las Asociaciones piadosas que en ella existen."

"2.º Que una vez firmada el acta referida tenga Ud. la bondad de enviarme los pliegos, en tubos de cartón ú hoja de lata, á fin de que no se maltraten, para que yo los mande empastar á semejanza de las actas que se levanten en los demás Arzobispados y Obispados."

"3.º Cada acta, ya empastada, como dije antes, la entregaré al delegado oficial de la respectiva Sagrada Mitra, para que le sea presentada por él, al Santo Padre, en la recepción que se digne otorgar á los peregrinos."

Como por la premura del tiempo no sería posible que en la Secretaría de este Gobierno Eclesiástico se formulara el acta de que habla el primer punto de los arriba transcriptos, y que tal documento recorriera todas las parroquias de la Arquidiócesi para recabar las firmas que se desean; y siendo, por otra parte, muy laudable el pensamiento que entraña la propuesta del Sr. Macías, nuestro Ilmo. y Rmo. Prelado acordó que, mediante el periódico "Colección de Documentos Eclesiásticos," órgano de la Sagrada Mitra de este Arzobispado, se excite á los Sres. Párrocos del mismo, á fin de que, si les fuere posible, extiendan el acta de que se trata, y, subscripta por ellos y los Sres. Sacerdotes, así como también por los

dignatarios de las Asociaciones piadosas existentes en sus respectivos curatos, las remitan á la Secretaría Eclesiástica, para los fines que expresan los puntos 2.º y 3.º de la propuesta del Sr. Macías.

Mas para que resulten uniformes y puedan fácilmente formar un volumen tales actas, conviene que vengan escritas en tamaño ordinario de papel de carta.

SAGRADAS ORDENACIONES.

El día 18 del actual, el Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo se sirvió conferir el Diaconado, en la capilla de su palacio arzobispal, á los Sres:

Subdiácono D. Abrahám Andrade.
" " Rodrigo Aguilar.

Y el día 9 del mismo mes, en el Santuario de Sr. San José de esta capital, ordenó de Sacerdotes á los Sres.

Diácono D. Emigdio Carrillo.
" " Librado Tovar.
" " Manuel Ortiz.
" " Alejandro Navarro.
" " Moisés Padilla.
" " Florencio Esqueda.
" " Antonio Silva.
" " Julio Flores.
" " Ambrosio Calvario.
" " Atanasio P. Figueroa.
" " Domingo Solórzano.
" " Domingo Torres.

" " Benjamín L. Parga.
" " Enrique Anguiano.
" " Perfecto Flores.
" " Juan Díaz y Castro.
" " Everardo Pérez.
" " Severo Díaz.
" " José Jesús Aguilar.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS.
—Habiendo suplicado el Sr. Prebendado Dr. D. Pedro Romero á la Superioridad Eclesiástica que lo exonerara del rectorado del Seminario conciliar de esta capital, el Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo defirió á los deseos del ameritado Sr. Dr. Romero—director que fué de esta publicación—, aceptando la renuncia, y nombró para que lo substituyera en aquel importante y delicado cargo al Sr. Maestrescuelas Dr. D. Antonio Gordillo.

El Sr. Prebendado D. Alejandro Villalobos, fué ascendido á la Canonía penitenciaria de esta iglesia Catedral; y el Sr. Dr. D. Pedro Romero á la nona Canonía de gracia en la misma Basílica metropolitana.

VARIEDADES.

LA BUENA PRENSA.

La gran importancia fundamental, por decirlo así, de la prensa, no es bastante comprendida por gran número de fieles. . . . Para todas las obras de misericordia corporales, las limosnas son abundantes, aunque nunca demasiadas; también se da para los templos y para las escuelas; pero ¿donde están los buenos que dotan á la prensa? Si conocéis periodistas católicos, podrán referiros cómo se ejerce de ordinario la caridad en su campo; seguros están de cosechar más críticas que subsidios; aunque deseen subscriptores y más subscriptores, sólo encuentran censuras y más censuras. Ahora bien, si la prensa religiosa no es animada, estimada, *levantada á un grado de poder que infunda respeto*, no extrañéis que las iglesias estén cada vez más desiertas, ya que no quemadas ó demolidas, ni que las casas de caridad y las escuelas sean arrebatadas á la religión que las funda.

De todo corazón os pedimos que apoyéis con la mayor predilección á los que, animados por el espíritu de Dios, consagran su vida á publicar periódicos, que defiendan la doctrina católica. — Pío IX.

*
* *

En una carta, fecha 18 de Septiembre último, dirigida á los Obispos del Brasil, nuestro Santo Padre León XIII, después

de hablarles de las órdenes religiosas y de los seminarios, les dice lo siguiente:

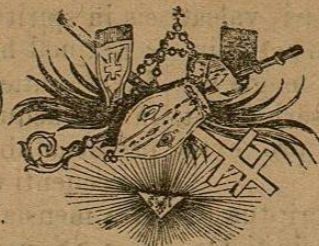
‘Ni es menor desto Nuestro, como en otras ocasiones os lo hemos significado, que se trabaje con celo y prudencia en la redacción y difusión de diarios católicos. En esta nuestra época apenas si se forma el pueblo sus opiniones y sus costumbres de otro modo que con esas cotidianas lecturas. Entretanto, da pena ver cuán descuidadas son por los buenos esas armas que, con astutísimos atractivos manejadas por las manos de los impíos, labran la más lastimosa ruina de la fe y de la moralidad. Menester es, por tanto, que se ejercite la pluma y se despierte el ingenio á fin de que el error ceda el paso á la verdad é insensiblemente se insinúe la voz de la recta razón y la justicia en las inteligencias dominadas por las preocupaciones.’



Imprenta y Encuadernacion
de Luis G. Gonzalez. — Alcalde R

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECCLESIASTICOS.

Imp. de Luis G. Gonzalez. Alcalde R.

Resp. Jesus Berrueco.

TOMO IX.

GUADALAJARA, OCTUBRE 8 DE 1900.

NUM. 67.

SECCION I.

De la S. R. y U. Inquisición.

I.

Circa modum recipiendi abiurationem haereticorum qui ad fidem catholicam convertuntur.

Per Reponsum S. Congregationis datum Episcopo Bituntino die 2 Ianuarii 1669 (quod Decretum juxta responsum a S. Officio die 21 Dec. 1895 Episcopis Borussiae datum adhuc viget] declaratum est: posse Episcopos auctoritate *ordinaria* haereticos sponte comparantes in exteriori foro absolvere “post *abiurationem iuridice* factam.”

Diversae ultimis annis erant in hisce regionibus opiniones de huiusce clausulae vigore. Nam alii opinabantur praedictam Episcoporum *ordinariam* facultatem tunc tantum executionem posse mandari, quando modo iudiciali Episcopus procedit; sic ex-

gr. unus ex Germaniae Ordinariis, vir in iure canonico peritissimus, litteris ad hanc Curiam missis sententiam suam esse exposuit, quod Episcopus hac *ordinaria* facultate uti volens debeat haereticum inducere ad *abiurationem coram Notario et duobus testibus* pronuntiandam. Quae opinio habet aliquod fundamentum in citato S. Officii Decreto quippe quod postulat praecedere *absolutioni abiurationem iuridice* factam.

Sed eiusmodi *iudicialis* aut *iuridica* *abiuratio* nusquam in Germania in usu est. In regionibus *acatholicis*, ubi conversiones ad fidem saepius fiunt, nulla est copia *Notariorum catholicorum*. Accedit quod valde consultum est ut haereticis *conversis* *modus abiurandi facilis* et *commodus* reddatur et ut conversiones nullum strepitum vel admirationem excitent, quod fieret, si *iudiciales* aut *iuridicae* formae adhiberentur.

Hinc ubique locorum usus est, ut *abiuratio erroris et fidei catholicae* professio perficiatur coram *parcho* et uno teste, vel, si necessitas ita ex-